

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

PARROQUIA SAN JUAN DE LA CRUZ  
**PROMOVENTE**

vs.

LUMA ENERGY LLC Y LUMA ENERG SERVCO, LLC  
**PROMOVIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2023-0072

**ASUNTO:** Minuta y Orden.

**MINUTA Y ORDEN**

El 1 de abril de 2024, la Querellada presentó *Memorando de Derecho y en Solicitud de Resolución Sumaria* en la cual alegó, en síntesis, que procede que se desestime el recurso bajo el fundamento de que las alegaciones de la Promovente en torno a la aplicabilidad de la Ley Núm. 36-2024 son improcedentes en derecho. Por su parte, el 17 de abril de 2024, la Promovente presentó *Oposición a Solicitud de Resolución Sumaria*.

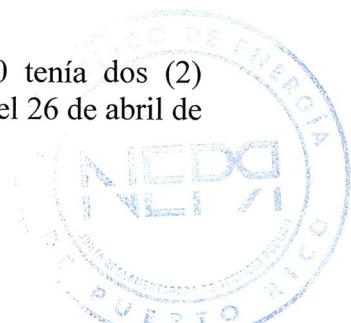
Tras varios incidentes procesales, el Negociado de Energía emitió una *Resolución Interlocutoria* mediante la cual declaró No Ha Lugar la solicitud de Resolución Sumaria y expresó la necesidad de celebrar una vista para dilucidar dicha solicitud. Esto, con el propósito de otorgar a las partes la oportunidad de presentar evidencia sobre si LUMA cumplió con el estado de derecho vigente en lo relacionado con la emisión y notificación de facturas, así como si se garantizó a la Promovente el debido proceso de ley durante el procedimiento informal.

El 25 de noviembre de 2024, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual señaló la Conferencia con Antelación a Vista y Vista Administrativa para celebrarse el 13 de enero de 2025, a las 9:00 a.m. y 9:30 a.m. respectivamente. A su vez, se ordenó a las partes la presentación del Informe de Conferencia con Antelación a Vista enmendado (“Informe”). En Cumplimiento con ello, el 30 de diciembre de 2024, las partes presentaron el referido Informe.

Llamado el caso para vista, compareció la Lcda. Socorro Cintrón Serrano y el Lcdo. Arturo Pérez Figaredo en representación de la Promovente. Por la Promovida lo hizo el Lcdo. Carlos R. Ramírez Isern. Como parte de la Conferencia con Antelación a Vista, se discutieron los hechos y documentos propuestos por ambas partes con el propósito de explorar la posibilidad de alcanzar estipulaciones.

A continuación se enumeran los hechos estipulados:

1. La Promovente es abonada del servicio eléctrico que provee a sus facilidades LUMA Energy con número de cuenta 8239412590.
2. La Promovente tiene una cuenta primaria para el consumo eléctrico y es acreedor de un descuento por la cláusula CSW – Descuento a Iglesias y Organizaciones de Bienestar Social.
3. El 17 de octubre de 2022, LUMA le expidió una factura a la Promovente en la cual incluyó la suma de \$17,575.36 por concepto de corrección de factura.
4. La factura del 17 de octubre de 2022 no contiene un desglose.
5. La Promovente acudió a las oficinas de LUMA a indagar sobre la factura del 17 de octubre de 2022.
6. El medidor de la cuenta fue reemplazado el 2-21-2023.
7. El medidor de la cuenta fue reemplazado nuevamente el 2-08-2024.
8. Al momento de la radicación de la Querella, la cuenta #8239412590 tenía dos (2) objeciones registradas en el sistema CC&B, a saber: OB20230426OvUs del 26 de abril de 2023 y OB20230511cGEQ del 11 de mayo de 2023.



9. La solicitud de revisión del presente caso surge de la objeción de la factura fechada el 17 de abril de 2023.
10. El 15 de mayo de 2023, LUMA remitió a la Promovente carta de Recibo de Objeción por la OB20230426OvUs asignando el número 711114905.
11. El 19 de mayo de 2023, LUMA remitió a la Promovente Carta de Primer Nivel informando el resultado de la investigación solicitada.
12. El 20 de junio de 2023, LUMA remitió a la Promovente Carta de Segundo Nivel informando el resultado de la reconsideración solicitada.
13. El Recurso de epígrafe fue presentado el 20 de julio de 2023.
14. La legislatura de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 36-2024, la cual enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de prohibir a LUMA facturar a los abonados comerciales facturas corregidas de más de ciento veinte (120) días.

A continuación se enumeran los hechos en controversia:

1. LUMA no explicó a la Promovente la razón de la factura del 17 de octubre de 2022, ni le acompañó las facturas individuales corregidas a las cuales correspondía la factura.
2. La promovente objetó la factura corregida del 17 de octubre de 2022.
3. La refacturación notificada en noviembre de 2022 no fue objetada ni traída como Recurso de Revisión ante el Negociado de Energía.
4. LUMA no ha justificado la razón por la cual estimó las facturas objeto del presente recurso de revisión.
5. El medidor de la propiedad de la Promovente es de fácil acceso y no ha tenido problemas en ese aspecto.
6. Las facturas objetadas corresponden a los meses de marzo de 2022, a diciembre de 2024.
7. Las facturas de LUMA no son transparentes y no cumplen con la ley vigente, por lo cual deben ser eliminadas o enmendadas sustancialmente.
8. La Ley Núm. 36-2024 no es de aplicación al presente caso.

A continuación se detallan los documentos estipulados:

1. Factura de Octubre de 2022
2. Factura de Noviembre de 2022
3. Factura de Abril de 2023
4. Factura de Mayo de 2023
5. Registro de Objeciones Sistema CC&B
6. Objeción OB20230426OvUs
7. Carta Recibo – 15 de mayo de 2023
8. Carta Primer Nivel – 19 de mayo de 2023
9. Carta Segundo Nivel – 20 de junio de 2023
10. Historial Lecturas 2022 (2 documentos)
11. Historial Lecturas 2023 (2 documentos)



A continuación se detallan los documentos en controversia, propuestos por la Promovente:

1. Todas las facturas emitidas por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y por LUMA a la Parte Promovente desde el mes de enero del 2019 hasta el mes de diciembre del 2024, incluyendo corrección de facturas y notificación de créditos concedidos.
2. Estudio de facturas de la Autoridad de Energía Eléctrica y de LUMA a la Parte Promovente desde el mes de enero del 2019 al mes de diciembre del 2024 preparado por el testigo y perito contable Sr. Edwin Colberg.

Durante la Conferencia, la Promovente alegó que existe una controversia jurisdiccional que debe resolverse antes de la celebración de la vista en su fondo. Argumentó que las facturas corregidas emitidas por LUMA en octubre de 2022 no cumplen con el marco legal vigente en cuanto a los requisitos de transparencia. Por su parte, la Promovida solicitó la suspensión de la vista y un término adicional para expresarse sobre dichas alegaciones, alegando que no estaba preparada para atenderlas en ese momento. Por su parte, la Promovida solicitó la suspensión de la vista y un término adicional para expresarse sobre dichas alegaciones, señalando que no había tenido la oportunidad de prepararse para atenderlas en ese momento.

Por otro lado, la Promovida indicó que se encuentra pendiente ante el Tribunal de Apelaciones el caso KLRA202400592, proveniente del Negociado de Energía bajo el expediente NEPR-QR-2023-0154, en el cual se evalúa la determinación del Negociado de Energía que resolvió que la Ley Núm. 36-2024 no tiene efecto retroactivo. Asimismo, la Promovida manifestó su interés de paralizar los procedimientos hasta tanto el Tribunal de Apelaciones emita su sentencia final, dado que dicha resolución podría tornar la controversia del presente caso en académica.

**Concluida la Conferencia con Antelación a Vista, y por las razones antes expuestas, así como a solicitud de las partes, la Vista Administrativa quedó suspendida.**

**Por tanto, se ordena a LUMA que, en el término de veinte (20) días, se exprese por escrito en relación con las alegaciones de la Promovente sobre el presunto incumplimiento de las facturas corregidas emitidas en octubre de 2022 con los requisitos establecidos por ley.**

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela D. Ufret Rosado  
Oficial Examinadora

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso la Lcda. Ángela D. Ufret Rosado el 27 de enero de 2025. Certifico además que hoy, 27 de enero de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0072 y he enviado copia de la misma a: [scslegal@icloud.com](mailto:scslegal@icloud.com), [aperez.gsapr@gmail.com](mailto:aperez.gsapr@gmail.com) y [legal@lumapr.com](mailto:legal@lumapr.com). y por correo regular a:

**LUMA Energy Servco, LLC**  
**LUMA Energy, LLC**  
General Counsel  
PO Box 364267  
San Juan, P.R. 00936-3928

**Lcdo. Arturo Pérez Figaredo**  
**Lcda. Socorro Cintrón Serrano**  
Urb. La Cumbre  
267 Calle Sierra Morena, PMB 216  
San Juan, PR 00926-5574

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 27 de enero de 2025.



Sonia M. Seda Gatzambide  
Secretaria